

DECLARACION INFORMATIVA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIAS

SÍGUENOS EN:



orgauditoresindependientes

BOLETIN
INFORMATIVO



Dando inicio al proceso de cumplimiento de la normativa de Precios de Transferencia, de cara a la presentación del Formulario 930 (Declaración Informativa de Precios de Transferencia) y la elaboración del Estudio de Precios de Transferencia, correspondiente al ejercicio fiscal 2020 hemos preparado algunos puntos que hemos considerado de alta prioridad para su lectura.

Mediante la Ley 33 de 2010 se adopta la exigencia formal de la preparación del Estudio de Precios de Transferencia, el cual deberá contener la información y el análisis que permita valorar y documentar las operaciones con partes relacionadas, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley. No obstante, el contribuyente sólo deberá aportar este estudio a requerimiento de la Dirección General de Ingresos (“DGI”) dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la notificación del requerimiento.

Mediante la Ley 52 de 2012 se amplía el ámbito de aplicación de las obligaciones de Precios de Transferencia a todas las entidades vinculadas del exterior, siempre que dichas operaciones tengan efectos en la determinación de la base de la renta y, a su vez, se establece la obligación de presentación de un informe anual de precios de transferencia (“Formulario 930”) en el cual se deben informar todas las operaciones llevadas a cabo con compañías vinculadas residentes en el exterior durante el ejercicio fiscal bajo análisis. El mismo deberá ser presentado dentro de los 6 meses posteriores al cierre del mismo y el monto de las transacciones debe ser informado en Balboas. La no presentación o presentación tardía de este formulario será sancionada con una multa equivalente al 1% del monto total de las operaciones con partes relacionadas hasta la suma tope de B/. 1,000.000 (Ley 114 de 2013). Para el cómputo de la multa, se considerará el monto bruto de las operaciones independientemente de que estas sean representativas de ingresos, costos o deducciones.

Posteriormente, mediante el Decreto Ejecutivo No. 390 del 24 de octubre, publicado en la Gaceta Oficial 28,146 del 25 de octubre de 2016, se amplía el contenido mínimo del Estudio de Precios de Transferencia y se adoptan otras medidas en cuanto al tratamiento de las transacciones realizadas entre partes relacionadas.



Por último, a través de la Ley No. 69 de 26 de diciembre de 2018, se restablece la vigencia del artículo 762-L del Código Fiscal, el cual dispone que las personas naturales o jurídicas que realicen operaciones con partes relacionadas que se encuentren en Zonas libres, zonas francas, Áreas Económicas Especiales y Regímenes Especiales, Sedes de Empresas Multinacionales, Ciudad del Saber o en cualesquiera otras zonas francas quedan sujetas al régimen de precios de transferencia.

Asimismo, indica que cualquier operación que una persona natural o jurídica establecida en la Zona Libre de Colón, Zona Libre de Petróleo, Área Económica Panamá Pacífico, Sedes de Empresas Multinacionales, Ciudad del Saber o en cualesquiera otras zonas francas o en un área económica especial establecida o que se cree en el futuro realice con partes relacionadas que se encuentren o no establecidas en la República de Panamá, establecidas en cualquier otra como área económica especial, estará sujeta al régimen de precios de transferencia aunque estén exentas del pago del impuesto sobre la renta o mantengan una tarifa reducida de este impuesto por disposición de leyes especiales.

Las personas antes señaladas quedan obligadas a cumplir con lo dispuesto en el presente artículo con respecto a operaciones realizadas a partir del periodo fiscal 2019.

Importante mencionar que mediante el Artículo 756 del Código Fiscal se faculta a la DGI a imponer multas a aquellos contribuyentes que no presenten los informes o documentos requeridos en el plazo determinado; se aplicarán multas de B/. 1,000 a B/. 5,000 la primera vez, multas de B/. 5,000 a B/. 10,000 en caso de reincidencia y cierre del establecimiento de 2 a 15 días en caso de permanencia del incumplimiento.



GOORG

UDITORES INDEPENDIENTES, S.A.



SÍGUENOS EN:



orgauditoresindependientes

WWW.ORGAUDITORES.COM.PA

AVE. BALBOA, HP GRAND BAY TOWER (UNIBANK).
PISO 4, OFICINA 401. CIUDAD DE PANAMÁ

TEL: (507) 392 3850 / 398.3851